

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67 fracción II, 87, 90, 97, 104 y 115, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, párrafo tercero, y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y

**CONSIDERANDO**

Que el Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Jefe de Gobierno se auxiliará de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 y 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 2 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de sus funciones, deben realizar acciones para garantizar la igualdad de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en un plano de equidad al resto de los habitantes del Distrito Federal.

Que todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben programar las acciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención prioritaria en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que para lograr lo anterior, el Gobierno de la Ciudad se compromete a diseñar e instrumentar los programas y acciones necesarias de accesibilidad universal que garanticen a las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y en los programas que les garantice el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas.

Que como acción positiva para lograr la accesibilidad universal a la que se refiere el párrafo inmediato que antecede, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública deben diseñar políticas, acciones y programas para la adecuación física de los espacios de atención al público y la atención prioritaria a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad a las que se refiere el presente Decreto.

Que corresponde a los titulares de las Secretarías, así como de la Oficialía Mayor, Contraloría General, y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y de los Órganos Desconcentrados, y Entidades, mantener informado al Jefe de Gobierno, sobre el desarrollo de las acciones tendientes a proporcionar atención prioritaria a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Que con el propósito de contribuir al cumplimiento de los principios antes señalados, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERO:** El presente decreto es de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos de Apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal y tiene por objeto construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos y creciente elevación de la calidad de vida para el integral desarrollo tanto individual como social de sus habitantes.

**SEGUNDO:** Para lograr el objetivo señalado, la presente administración se compromete a garantizar a todas las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad el acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos, brindando protección e infraestructura de calidad y otorgando una atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

**TERCERO:** Para los efectos del presente Decreto se entiende por personas con discapacidad a todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

**CUARTO:** Para los efectos del presente Decreto se entiende por personas en situación de vulnerabilidad a las siguientes:

- a) Adultos mayores de 60 años;
- b) Madres con hijos menores de 5 años;
- c) Mujeres embarazadas; y
- d) Mujeres jefas de familia

**QUINTO:** En materia de obras y servicios le corresponderá a las Secretarías de Obras y Servicios, de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transportes y Vialidad diseñar, normar y en su caso, ejecutar las políticas de la Administración Pública del Distrito Federal dirigidas a crear y mantener en todos los espacios públicos una infraestructura idónea que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

**SEXTO:** La Contraloría General y la Oficialía Mayor del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones, establecerán políticas y lineamientos tendientes a garantizar a las personas con discapacidad y a las personas en situación de vulnerabilidad a las que se refiere el presente Decreto una atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios públicos.

**SÉPTIMO:** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales en ejercicio de sus atribuciones elaborará los proyectos de iniciativas de leyes para someterlos a la consideración del C. Jefe de Gobierno para su presentación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como aquellos reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídico administrativos que por los que reconozca, proteja y haga efectivo el derecho de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad a la atención prioritaria y el efectivo acceso universal en el uso de los espacios públicos de la Ciudad y los trámites y servicios públicos.

**OCTAVO:** En materia de política de ingresos y administración tributaria, se instruye a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, elaborar los proyectos e iniciativas fiscales que consideren la imposición de sanciones por infracciones a aquellas empresas o concesionarios de servicios públicos que incumplan con su obligación de hacer efectivos los plenos derechos de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad a que se refiere el presente Decreto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO:** Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Órganos de Apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal deberán determinar las acciones que llevarán a cabo a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, y deberán publicar el listado de servicios públicos y acciones a los que se alude en el artículo segundo del mismo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dentro del término de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del Decreto.

**CUARTO:** Se instruye a la Contraloría General, a la Oficialía Mayor, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior inmediato, se realicen las acciones jurídico-administrativas.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de febrero del año dos mil trece.-**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**